FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

DATOS PERSONALES

Nombre:	BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS
Identificación:	1063481921
Entidad:	Fondo de Desarrollo Local Suba
Cargo:	Contratista
Correo:	blancarlis12@hotmail.com
Tipo declaración:	Para suscribir contrato de prestación de servicios
Fecha Declaración:	5/09/24 0:00

El/la servidor/a público/a o colaborador/a, se compromete desde ya, a informar a la Administración Distrital, de los eventos o situaciones potenciales o reales que puedan llegar a ser constitutivas de conflicto de intereses, así como de actualizar esta declaración en el momento en que se presente alguna de las tipologías que dé lugar a la configuración de un conflicto de interés.

Lo anterior, en aras de resguardar el interés general propio de la función pública y que este no entré en conflicto con el interés particular, de acuerdo a lo contemplado en la Leyes: 2016 de 2020 - Código de Integridad del Servicio Público Colombiano, adoptado para el Distrito Capital mediante el Decreto Distrital 118 de 2018; 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 - Código General Disciplinario; 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 190 de 1995 - Estatuto Anticorrupción anterior a la Ley 1474 de 2011.

Para efectos del diligenciamiento: Para suscribir contrato de prestación de servicios

Para el efecto manifiesto bajo la gravedad del juramento:

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA I.	1. Interés directo
DESCRIPCIÓN	Que el(la) servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto
NORMATIVIDAD	• C.P.C, art. 126. • Ley 1437 de 2011, art.11. • Ley 1952 de 2019, art. 44, 56 núm. 1 y 2, 71, 104 num.1. • Ley 1564 de 2012, art 141, num.1.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA I.	2. Conocimiento previo
DESCRIPCIÓN	Que el(la) servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, haya conocido del asunto en oportunidad anterior
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, numeral 2. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 2.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA I.	3. Concepto o consejo fuera de la actuación
DESCRIPCIÓN	Que el(la) servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado(a), agente del Ministerio Público, perito(a) o testigo(a)
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art.11 núm. 11. • Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 4. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 12.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA I.	4. Que se haya proferido la decisión sujeta a revisión
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión
NORMATIVIDAD	• Ley 1952 de 2019, art. 140, núm. 2.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA II.	5. Relación con las partes
DESCRIPCIÓN	Que el(la) servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, tenga relación con las partes interesadas en el asunto
NORMATIVIDAD	• Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 3. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 3.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA III.	6. Heredero o legatario
DESCRIPCIÓN	Que él(la) servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, sea heredero(a) o legatario(a) de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, numeral 12. • Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 7. Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 13.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA IV.	7. Amistad o enemistad
DESCRIPCIÓN	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado(a)
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 8. • Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 5. • Ley 1564 de 2012, art. 141, numeral 9.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA V.	8. Curador o tutor del interesado
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, sea curador(a) o tutor(a) de la persona interesada en el asunto
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 3. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 4.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA VI.	9. Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, sea socio(a) de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado(a) en sociedad de personas
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 10. • Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 6. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 11.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA VII.	10. Litigio o controversia
DESCRIPCIÓN	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado(a)
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 10. • Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 6. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 11.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA VII.	11. Decisión administrativa pendiente
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que debe resolver
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 13. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 14.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA VIII.	12. Denuncia penal
DESCRIPCIÓN	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado(a) haya formulado queja disciplinaria contra el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado antes de iniciarse la actuación administrativa; o durante su trámite, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado(a) se halle vinculado(a) a la investigación disciplinaria
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 6. • Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 8. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 7.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA VIII.	13. Denuncia Penal
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado(a), antes de iniciarse la actuación administrativa; o durante su trámite, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado(a) se halle vinculado(a) a la investigación penal, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 7. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 8.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA IX.	14. Acreedor/ deudor
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, sea acreedor(a) o deudor(a) de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado(a), salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 9. • Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 9. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 10.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA X.	15. Antiguo empleador
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor(a), presidente(a), gerente(a), director(a), miembro(a) de Junta Directiva o socio(a) de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado(a) en el asunto objeto de definición
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 16.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA XI.	16. Lista de candidatos
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado(a) en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 14.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA XII.	17. Recomendación
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado haya sido recomendado(a) por el interesado(a) en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 15.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA XIII.	18. Relación contractual o de negocios
DESCRIPCIÓN	Que alguno de los interesados(as) en la actuación administrativa sea representante, apoderado(a), dependiente, mandatario(a) o administrador(a) de los negocios del servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 4. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 5.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA XIV.	19. Participación directa
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia
NORMATIVIDAD	• Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 1 y 4.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA XV.	20. Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación
DESCRIPCIÓN	Que el(la) juez(a) hubiere intervenido en condición de árbitro(a), de parte, de tercero interesado(a), de apoderado(a), de testigo(a), de perito(a) o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
NORMATIVIDAD	• Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 2.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA XVI.	21. Parientes en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso
DESCRIPCIÓN	Que el cónyuge, compañero(a) permanente, o alguno de los parientes del juez(a) dentro de los grados de consanguinidad o afinidad establecidos en la normatividad tengan la condición de servidores(as) públicos(as) o contratistas en los niveles directivos, asesor(a) o ejecutivo(a) en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado
NORMATIVIDAD	• Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 3.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA XVII.	22. Dádivas
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios incluyendo dinero
NORMATIVIDAD	• Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 3.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA XVIII	23. Responsables de la Evaluación de Desempeño
DESCRIPCIÓN	Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados(as) de carrera o en período de prueba cuando se encuentren vinculados(as) con estos por matrimonio o por unión permanente o tengan parentesco dentro de los grados de consanguinidad o afinidad establecidos en la normatividad o exista enemistad grave con el empleado(a) a evaluar o cuando exista cualquier causal de impedimento o hecho que afecte su objetividad
NORMATIVIDAD	• Decreto Ley 760 de 2005, art. 38.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Advertencia:

Esta declaración se hizo bajo la gravedad de juramento, por lo tanto, se recibe bajo el principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, entendiendo que quien la presentó es el usuario registrado en el sistema y se presume que corresponde a información veraz.

Firma electrónica:
BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS 05/09/2024 01:02:03

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

NOMBRE: BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS

CC: 1063481921

BOGOTÁ D.C.

Documento electrónico: dfbba40a440997d0f094c40eb68e7a9f72f27b73d8bc269db80bbedc1dbce455

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.063.481.921**

GUILLEN VILLALOBOS

APELLIDOS

BLANCARLIS

NOMBRES

Blancarlis Guillen Villalobos

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1986**

CHIMICHAGUA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

29-NOV-2004 CHIMICHAGUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-1500150-00849453-F-1063481921-20160917 **0051**243656A 2 1404049309



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
BLANCARLIS

APELLIDOS:
GUILLEN VILLALOBOS

Blancarlis Guillen Villalobos

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
POPULAR DEL CESAR	30 may 2012	CESAR

CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
1.063.481.921	15 nov 2012	222301

La República de Colombia
y en su nombre

El Colegio Comercial Femenino "La Inmaculada"

Chimichagua - Cesar

Aprobado por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento, según Resolución No. 2262 de Nov.. 27/2001

Confiere a:

GUILLEN VILLALOBOS BLANCARLIS

Identificado(a) con T.I. No. 860627- 9323 de CHIMICHAGUA

El Título de Bachiller Técnico Con Especialidad en Comercio

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Comercial con Enfasis en Contabilidad, según los planes y programas vigentes.

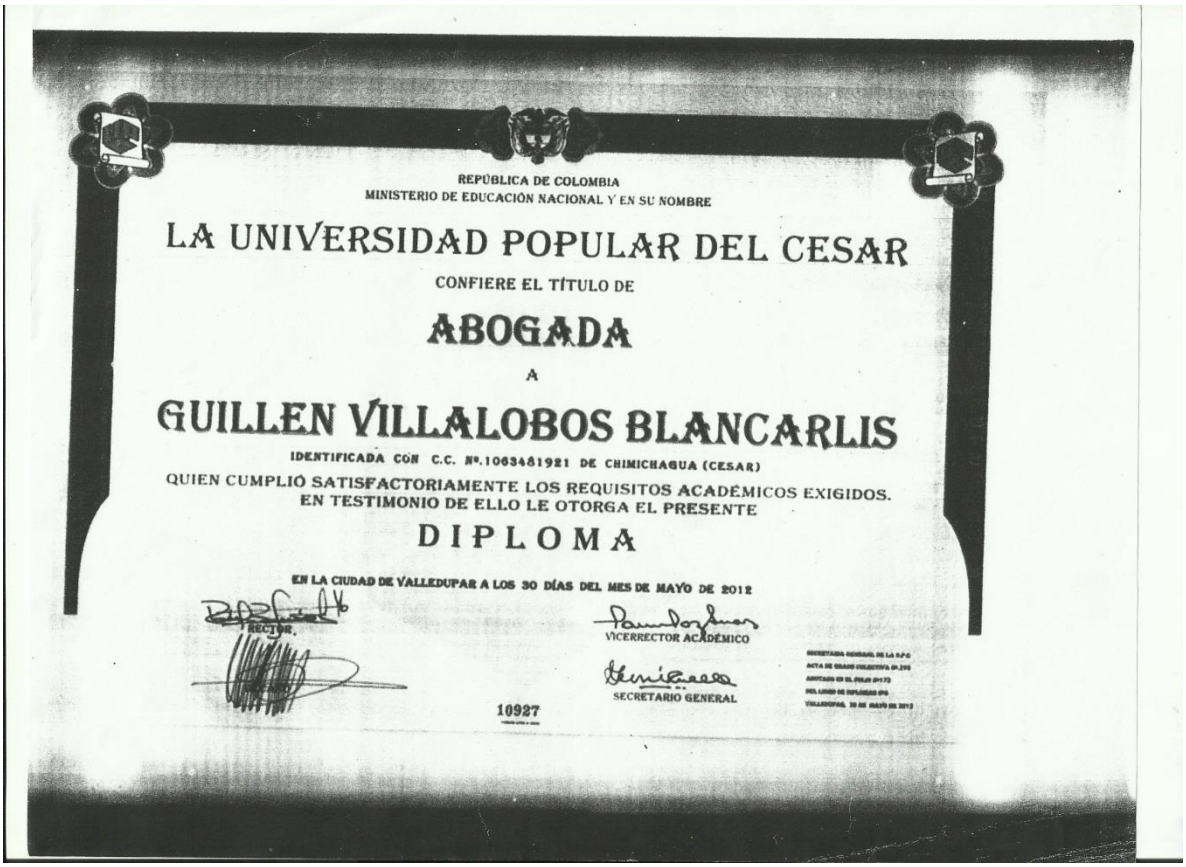
Rector(a) — Secretario(a)

Colegio Comercial La Inmaculada Chimichagua Cesar

Anotado en el Folio No. 15 del Libro No. 1 de Actas de Graduación

No. 006 del Colegio Comercial Femenino "La Inmaculada"

Dado en Chimichagua a los 21 días del mes de Diciembre de 2001



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CONFIERE EL TÍTULO DE

ABOGADA

A

GUILLEN VILLALOBOS BLANCARLIS

IDENTIFICADA CON C.C. Nº.1063481921 DE CHIMICHAGUA (CESAR)

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2012

RECTOR

VICERRECTOR ACADÉMICO

SECRETARIO GENERAL

10927

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CREADA POR LA LEY 34 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1976

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, compulsa a continuación copia del **ACTA DE GRADO Nº.295** correspondiente al **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012).**

ACTA DE GRADO

En Valledupar Departamento del Cesar, EL **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012)**, se llevó a cabo el Acto de Grado presidido por el Rector(A) de la Universidad, Doctor **RAÚL BERMÚDEZ MÁRQUEZ,** en el cual la Universidad Popular del Cesar, autoriza para el efecto según código SNIES: **Nº7800** del Ministerio de Educación Nacional, conferir el Título de **ABOGADA**

A

GUILLEN VILLALOBOS BLANCARLIS

Identificado(a) con la cédula de ciudadanía **Nº.1063481921** expedida en **CHIMICHAGUA (CESAR)** quien cumplió con los requisitos académicos que los reglamentos y normas legales exigen para tal fin, y se le otorgó el **DIPLOMA Nº.10927**

El Rector	**Fdo. RAUL BERMUDEZ MARQUEZ**
El Decano de la Facultad	**Fdo. CESAR AUGUSTO MESTRE SOLANO**
El Secretario General	**Fdo. IVÁN JESÚS MORÓN CUELLO**

Es fiel copia tomada del Acta Colectiva, en lo pertinente.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Valledupar, el **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012)**.

IVÁN JESÚS MORÓN CUELLO
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CREADA POR LA LEY 19 DE 1958, ORGANIZADA POR EL DECRETO LEY NO. 350 DE 1960
Y REESTRUCTURADA POR EL DECRETO NO. 219 DE 2004

CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Finanzas Públicas

EN BOGOTÁ, D.C. 25 DE OCTUBRE DE 2019, A:

BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS

C.C. NÚMERO 1.063.481.921 DE CHIMICHAGUA

TENIENDO EN CUENTA QUE TERMINÓ SATISFACTORIAMENTE SUS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ
LOS DEMÁS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LA INSTITUCIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL

SECRETARÍA GENERAL

<REGISTRO ESAP NÚMERO 2019 - 07879 — FOLIO 180 — LIBRO DE REGISTRO NÚMERO 22 — BOGOTÁ, D.C.>

DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL
PUE 2002

Scanned by CamScanner

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

ACTA DE GRADO

En la Ciudad de Bogotá D.C., el día 25 de octubre de 2019, en **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, fue celebrada la ceremonia de graduación presidida por el doctor **FERNANDO GUZMAN RODRÍGUEZ** Subdirector Académico, delegado mediante Resolución No. 1901 del 3 de julio de 2019 y tal como consta en el libro de registros N° **22** de la Facultad de Postgrado, Folio N° **180** Registro ESAP N° **07879** (Decreto 2150 de 5 de diciembre de 1995) y en el Acta General N° **308** se confirió el título de:

ESPECIALISTA EN FINANZAS PÚBLICAS
Registro SNIES No. **17598**

A:
BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS
1.063.481.921 DE CHIMICHAGUA

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en los reglamentos y normas legales.

La graduanda queda comprometida a cumplir la Constitución Política y las Leyes de Colombia, a ejercer su profesión dentro de las normas de ética ciudadana, y a mantener lealtad a la ESAP en los actos públicos y privados de su vida profesional.

En constancia de lo anterior, se expide y firma la presente acta, en la ciudad de Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2019. Válida para todos los efectos legales.

Fdo.
FERNANDO GUZMAN RODRÍGUEZ
Preside

ALEXANDRA RODRIGUEZ DEL GALLEGO
Secretaria General

Vigilada MinEducación

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: 2202790 - Fax: (091) 2202790 Ext. 7205
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
Nit 824000552-3

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA CESAR

CERTIFICA:

Que la Joven **BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.063.481.921 expedida en Chimichagua-Cesar, prestó sus servicios a la personería Municipal de Chimichagua-Cesar, desarrollados en cuatro (04) modalidades de contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, REMUNERADO, durante 24 meses y Veintiséis (26) días de desde el año 2009 hasta el año 2012, de acuerdo a las siguientes fechas.

Contrato N° 01: Veintiocho (28) de Agosto de 2.009 hasta el Veintiocho (28) de Diciembre de 2.010. (04 meses)
Contrato N° 02: Trece (13) de Enero del año 2.010 hasta el Trece (13) de Abril de 2.010. (03 meses)
Contrato N° 03: Veintisiete (27) de Abril del año 2.010 hasta el Veintisiete (27) de Julio de 2.010. (03 meses)
Contrato N° 04: Veinte (20) de Agosto del año 2.010 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2.010. (04 meses y 11 días)

Contrato N° 01: Veinte (20) de Enero de 2.011 hasta el Veinte (20) de Abril de 2.011. (03 meses)
Contrato N° 02: Veintisiete (27) de Mayo del año 2.011 hasta el Veintisiete (27) de Agosto de 2.011. (03 meses)
Contrato N° 04: Quince (15) de Septiembre del año 2.011 hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de 2.011. (03 meses y 15 días)
Contrato N° 01: Dieciocho (18) de Enero del año 2.012 hasta el Veintinueve (29) de Febrero del 2.012. (01 mes y 11 días)
Contrato N° 02: Trece (13) de Marzo del año 2.012 hasta el Trece (13) de Abril del 2.012. (01 mes)

Cuyo objeto era ASISTENTE JURIDICO-ADMINISTRATIVO DEL DESPACHO DE LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA-CESAR, cumpliendo un horario de 08:000 Am a 01:00 Pm y de 03:00 Pm a 06:00 Pm de Lunes a viernes desarrollando las siguientes funciones teniendo como base la Ley 136 de 1.994 y el Decreto 1333 de 1986:

01. Apoyo al Personero Municipal en Atención y orientación a población en condición de desplazamiento y socialización de los programas existentes

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
Nit 824000552-3

cuando la resolución para la inclusión dentro del Registro Único de Población Desplazada fuere negado.

04. Orientaciones jurídicas a la comunidad en general
05. Emitir conceptos jurídicos cuando le fueren autorizados por el Personero Municipal.
06. Proyectar Derechos de Petición y Acciones de Tutela en general
07. Diligenciar y practicar despachos comisorios.
08. Practica de visitas especiales a los diferentes entes Municipales con el fin de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios público.
09. Orientación en la instauración y trámite de Demandas de Alimentos.
10. Redactar oficios y Autos en asuntos administrativos de la Personería Municipal.

La presente se expide y firma a solicitud en Chimichagua-Cesar, a los Treinta (30) días del mes de Abril del año 2.012.

CARLOS ALBERTO SERRANO CABALLERO
Personero Municipal

LA COORDINADORA GENERAL DE LA ESTRATEGIA RED UNIDOS MICRO REGION 047

CERTIFICA QUE:

Que **BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.063.481.921 expedida en Chimichagua, Cesar prestó sus servicios Profesionales con esta entidad como Cogestor social en el Municipio de Chimichagua (Cesar), de la Micro Región 047, mediante contrato de prestación de servicios del 04 de Mayo de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2013. Desempeñándose en el desarrollo de las actividades con gran sentido de responsabilidad y eficiencia.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los cuatro (04) días del mes de Febrero de 2014.

KATHY MARIA MONTAÑO MORENO
Coordinador General Micro Región 047.
Estrategia Red Unidos

ORGANIZACIÓN ANCESTRICA AFROCOLOMBIANA
"OANAC"

CERTIFICADO.

Que la Señora **BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.063.481.921** de **Chimichagua-Cesar,** trabaja como voluntaria en la organización prestando asesorías a la población afro y víctima del conflicto armado de la localidad de Suba, en el periodo comprendido desde el 09 mayo de 2015 hasta 31 de Diciembre 2017, y es miembro activa de la Organización Ancestrica Afrocolombiana "OANAC".

La Organización Ancestrica Afrocolombiana OANAC, es una de las dos (2) organizaciones de base afro de la localidad de suba, inscrita en el Ministerio del Interior, y con derecho de avalar el auto-reconocimiento y reconocimiento de las personas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Distrito Capital.

Bogotá D.C., 04 Enero de 2018.

Cordialmente.

Jhon Jairo Machado Rosales
C.C. 80.417.267 de Bogotá.
Representante Legal OANAC.

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
NIT: 900.490.473-6

CERTIFICA:

Que una vez revisados los archivos que existen en esta entidad, se estableció que **BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No 1063481921 suscribió el contrato de prestación de servicios que se relaciona a continuación:

1) **CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 1526-2018**

OBJETO: Prestar sus servicios profesionales a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la Dirección de Asuntos Étnicos, para la efectiva implementación de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, y apoyar los procesos y espacios de concertación y participación de los grupos étnicos.

FECHA DE SUSCRIPCION: 18 de octubre de 2018
FECHA DE INICIO: 19 de octubre de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de diciembre de 2018
VALOR MENSUAL: CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($4.495.920,00).
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($11.989.120,00).

La presente se expide el 11 de marzo de 2019.

JANETH ANGELICA SOLANO HERNANDEZ
Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Carlos Patarroyo
Elaboró: Daniela Acosta G.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20216121348581
Fecha: 01-09-2021
20216121348581

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA

CERTIFICA

Que, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA,** NIT 899.999.061-9 y **BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS,** identificado(a) con C.C. No. 1.063.481.921, se suscribió el siguiente contrato:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: No. 196 de 2019.

OBJETO: "*PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO E IMPULSAR LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL*"

PLAZO: DIEZ (10) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS.

FECHA DE INICIO: 25 DE FEBRERO DE 2019

FECHA DE TERMINACIÓN: 21 DE ENERO DE 2020

VALOR TOTAL: CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS ($50.600.000) M/cte.

VALOR MENSUAL: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($4.600.000) M/cte.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar un plan de trabajo para la divulgación del Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en el D.C. y la oferta institucional del Distrito para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres.
2. Elaborar una estrategia de trabajo y un cronograma para promover el acceso de las mujeres, a la justicia a través de la difusión de sus derechos en el marco de los derechos humanos, la apropiación de los mecanismos de protección, defensa y denuncia y la asesoría jurídica individual con perspectiva de género.
3. Realizar y ejecutar un plan de trabajo con la Casa de Igualdad de Oportunidades de la Localidad para la ejecución de la política pública de mujer y género y el plan de igualdad de oportunidades en la localidad de Suba.
4. Atender y orientar a la ciudadanía en lo referente a los temas de participación y temas sociales, con énfasis en perspectiva de género y de derechos, para lo cual deberá llevar un registro y actas de trabajo.

5. Asistir con el Alcalde Local a los concejos, mesas e instancias de participación que se generen o se relacionen con los asuntos locales o que se desarrollen en la localidad, que le sea solicitados por el mismo.
6. Realizar los documentos para informar, citar o invitar a los ciudadanos y ciudadanas de la localidad a los diferentes eventos, programas y/o actos de la Administración Local.
7. Realizar las actividades pertinentes para promover la participación de los ciudadanos en todos los eventos que se generen a través de la Alcaldía Local de Suba.
8. Realizar las actividades correspondientes a los proyectos de la participación de la Alcaldía Local de Suba.
9. Apoyar la presentación o rendición de informes a los entes de control, entidades, instancias de participación y comunidad en general.
10. Proyectar las respuestas a derechos de petición y demás comunicaciones de acuerdo con las instrucciones del responsable de la oficina y/o del supervisor del contrato y apoyar la administración de esta información en el aplicativo ORFEO.
11. Las demás que sean inherentes al objeto contractual, que se encuentren en la normatividad vigente o sean solicitadas por el supervisor del contrato.

ESTADO: TERMINADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: No. 96 de 2020.

OBJETO: "*COORDINAR LA ARTICULACIÓN, ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN LOCAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y DE LA EQUIDAD DE GÉNERO, PARA MATERIALIZAR EN LA LOCALIDAD LAS ESTRATEGIAS DE TERRITORIALIZACIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO, PPMYEG*"

PLAZO: CUATRO (4) MESES Y DOS (2) DÍAS.

FECHA DE INICIO: 27 DE FEBRERO DE 2020

FECHA DE TERMINACIÓN: 1 DE JULIO DE 2020

VALOR TOTAL: DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($16.800.000) M/cte.

VALOR MENSUAL: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000) M/cte.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Coordinar la implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de género, a nivel local.
2. Elaborar el diagnostico, formulación y aprobación de planes, programas, proyectos, presupuestos y actividades de gestión pública en las localidades, con el propósito de

garantizar la transversalidad del enfoque de género, de derechos de las mujeres y diferencial de acuerdo con la Política Publica de Mujeres y Equidad de género.
3. Efectuar la planeación, gestión, convocatoria, acompañamiento y seguimiento a la participación e instancias de las mujeres y de enfoque de género, en vía de fortalecer sus procesos de participación, representación e incidencia en la dinámica a nivel local.
4. Servir de enlace entre las instancias de mujeres y de enfoques diferenciales, con las autoridades locales, a fin de visibilizar sus demandas y propuestas para garantizar el ejercicio de sus derechos.
5. Asegurar la coordinación interinstitucional para los temas relacionados con la PPMEYG y mantener constante articulación con la Secretaría Distrital de la Mujer
6. Orientar y liderar la construcción de acciones locales encaminadas a visibilizar los derechos de las mujeres en sus diferencias y diversidad.
7. Realizar las actividades pertinentes para promover la participación de los ciudadanos en todos los eventos que se generen a través de la Alcaldía Local de Suba.
8. Realizar las actividades correspondientes a los proyectos de la participación de la Alcaldía Local de Suba.
9. Apoyar la presentación o rendición de informes a los entes de control, entidades, instancias de participación y comunidad en general.
10. Proyectar las respuestas a derechos de petición y demás comunicaciones de acuerdo con las instrucciones del responsable de la oficina y/o del supervisor del contrato y apoyar la administración de esta información en el aplicativo ORFEO.
11. Asistir con el Alcalde Local a los concejos, mesas e instancias de participación que se generen o se relacionen con los asuntos locales o que se desarrollen en la localidad, que le sea solicitados por el mismo.
12. Realizar los documentos para informar, citar o invitar a los ciudadanos y ciudadanas de la localidad a los diferentes eventos, programas y/o actos de la Administración Local.
13. Las demás que sean inherentes al objeto contractual, que se encuentren en la normatividad vigente o sean solicitadas por el supervisor del contrato.

ESTADO: TERMINADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: No. 270 de 2020.

OBJETO: "*COORDINAR LA ARTICULACIÓN, ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN LOCAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y DE LA EQUIDAD DE GÉNERO, PARA MATERIALIZAR EN LA LOCALIDAD LAS ESTRATEGIAS DE TERRITORIALIZACIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO, PPMYEG*"

PLAZO: CUATRO (4) MESES Y SEIS (6) DÍAS.

FECHA DE INICIO: 24 DE AGOSTO DE 2020

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2020

VALOR TOTAL: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($18.900.000) M/cte.

VALOR MENSUAL: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000) M/cte.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Coordinar la implementación de la Política Publica de Mujeres y Equidad de género, a nivel local
2. Elaborar el diagnostico, formulación y aprobación de planes, programas, proyectos, presupuestos y actividades de gestión pública en las localidades, con el propósito de garantizar la transversalidad del enfoque de género, de derechos de las mujeres y diferencial de acuerdo con la Política Publica de Mujeres y Equidad de género.
3. Efectuar la planeación, gestión, convocatoria, acompañamiento y seguimiento a la participación e instancias de las mujeres y de enfoque de género, en vía de fortalecer sus procesos de participación, representación e incidencia en la dinámica a nivel local.
4. Servir de enlace entre las instancias de mujeres y de enfoques diferenciales, con las autoridades locales, a fin de visibilizar sus demandas y propuestas para garantizar el ejercicio de sus derechos
5. Asegurar la coordinación interinstitucional para los temas relacionados con la PPMEYG y mantener constante articulación con la Secretaría Distrital de la Mujer
6. Orientar y liderar la construcción de acciones locales encaminadas a visibilizar los derechos de las mujeres en sus diferencias y diversidad.
7. Las demás que sean inherentes al objeto contractual, que se encuentren en la normatividad vigente o sean solicitadas por el supervisor del contrato.

ESTADO: TERMINADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: No. 161 de 2021.

OBJETO: "*COORDINAR LA ARTICULACIÓN, ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN LOCAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y DE LA EQUIDAD DE GÉNERO, PARA MATERIALIZAR EN LA LOCALIDAD LAS ESTRATEGIAS DE TERRITORIALIZACIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO, PPMYEG*"

PLAZO: NUEVE (9) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS.

FECHA DE INICIO: 18 DE FEBRERO DE 2021

FECHA DE TERMINACIÓN: 17 DE DICIEMBRE DE 2021

VALOR TOTAL: SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($63.800.000) M/cte.

VALOR MENSUAL: SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($6.380.000) M/cte.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Coordinar la implementación de la Política Publica de Mujeres y Equidad de género, a nivel local.
2. Elaborar el diagnostico, formulación y aprobación de planes, programas, proyectos, presupuestos y actividades de gestión pública en las localidades con el propósito de garantizar la transversalidad del enfoque de género, de derechos de las mujeres y diferencial de acuerdo con la Política Publica de Mujeres y Equidad de género
3. Efectuar la planeación, gestión, convocatoria, acompañamiento y seguimiento a la participación e instancias de las mujeres y de enfoque de género, en vía de fortalecer sus procesos de participación, representación e incidencia en la dinámica a nivel loca
4. Servir de enlace entre las instancias de mujeres y de enfoques diferenciales, con las autoridades Locales a fin de visibilizar sus demandas y propuestas para garantizar el ejercicio de sus derechos.
5. Asegurar la coordinación interinstitucional para los temas relacionados con la PPMEYG y mantener constante articulación con la Secretaría Distrital de la Mujer.
6. Orientar y liderar la construcción de acciones locales encaminadas a visibilizar los derechos de las mujeres en sus diferencias y diversidad

ESTADO: EN EJECUCIÓN

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de Septiembre de 2021, a solicitud del interesado según Radicado No. 20216110137502.

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Proyectó: David Alejandro Palomino León – Profesional Universitario
Reviso: Iván Darío Gómez Henao – Coordinador Oficina de Contratación

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 029-2022CPS-P(68439) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.481.921 DE CHIMICHAGUA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

OBJETO CONTRACTUAL: COORDINAR LA ARTICULACIÓN, ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN LOCAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y DE LA EQUIDAD DE GÉNERO, PARA MATERIALIZAR EN LA LOCALIDAD LAS ESTRATEGIAS DE TERRITORIALIZACIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO, PPMYEG.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. En el evento que para la prestación del servicio, la Entidad le suministre al Contratista equipos tecnológicos, no instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras,

creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software).
7. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, si le fue asignado alguno, y certificación de ORFEO (cuando aplique).
8. Registrarse en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública ¿ SIDEAP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato.
9. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social y la Directriz que de éste haga la Secretaría Distrital de Gobierno, el contratista se obliga a practicarse el examen pre ¿ ocupacional y allegar el respectivo certificado a LA SECRETARÍA, en los documentos que acompañan el contrato.
10. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
11. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
12. Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011.
13. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo

con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

14. Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes.
15. Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales con plena autonomía, sin que sea obligatoria la asistencia presencial a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno y según lo acordado con el supervisor, por lo que la Entidad no asignará al contratista un puesto de trabajo fijo.
16. Proveer los elementos y logística necesaria para la correcta ejecución del contrato (Computador, mouse, etc,).
17. Participar en el plan piloto para la implementación de la estrategia de Smart Working en la Secretaría Distrital de Gobierno.
18. El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad.
19. Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por la Secretaría Distrital de Gobierno y acogerse a los lineamientos de autocuidado.
20. Recibir la inducción sobre riesgos asociados a la tarea a desarrollar y las generalidades del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo “SGSST” de la Secretaría Distrital de Gobierno “SDG”.
21. Entregar la copia de pago de seguridad social (AFP, ARL, EPS) mes vencido, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018.
22. Realizar anualmente o según frecuencia establecida en el profesiograma de la SDG, el examen periódico con énfasis osteo-muscular. De acuerdo con el Decreto 1072 de 2015.
23. Acatar y atender oportunamente las políticas y normas en seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría Distrital de Gobierno “SDG”.
24. Participar en los programas de prevención y promoción del sistema de

seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría Distrital de Gobierno "SDG".

25. Participar en la brigada de emergencias y planes de capacitación SST programados por la Secretaría Distrital de Gobierno "SDG" cuando el jefe directo lo requiera.
26. Reportar al área de seguridad y salud en el trabajo "SST" de la Secretaría Distrital de Gobierno "SDG", los accidentes, incidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos en el desarrollo de sus funciones.

B. ESPECIFICAS:

1. Coordinar la implementación de la Política Publica de Mujeres y Equidad de género, a nivel local.
2. Elaborar el diagnostico, formulación y aprobación de planes, programas, proyectos, presupuestos y actividades de gestión pública en las localidades, con el propósito de garantizar la transversalidad del enfoque de género, de derechos de las mujeres y diferencial de acuerdo con la Política Publica de Mujeres y Equidad de género.
3. Efectuar la planeación, gestión, convocatoria, acompañamiento y seguimiento a la participación e instancias de las mujeres y de enfoque de género, en vía de fortalecer sus procesos de participación, representación e incidencia en la dinámica a nivel local.
4. Servir de enlace entre las instancias de mujeres y de enfoques diferenciales, con las autoridades locales, a fin de visibilizar sus demandas y propuestas para garantizar el ejercicio de sus derechos.
5. Asegurar la coordinación interinstitucional para los temas relacionados con la PPMEYG y mantener constante articulación con la Secretaría Distrital de la Mujer.
6. Orientar y liderar la construcción de acciones locales encaminadas a visibilizar los derechos de las mujeres en sus diferencias y diversidad.
7. Apoyar la supervisión de contratos y convenios que le sean designados por el (la) Alcalde (sa) Local, según lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno.
8. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por el/ la supervisor(a) conforme al objeto y alcance del contrato.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 029-2022CPS-P(68439) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.481.921 DE CHIMICHAGUA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. A través de los Supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V.
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será por **ONCE (11) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización. **En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2022.**

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en

proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es el que se encuentra establecido en la plataforma del SECOP II, para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato será la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($72,050,000)**, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El(los) pago(s) que se obliga a efectuar el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, se hará(n) con cargo al presupuesto de 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20 del 11 de enero de 2022 del código presupuestal con cargo al proyecto O23011603400000001974, afectando el valor de **SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($72,050,000)**, expedido por el responsable del presupuesto.

FORMA DE PAGO: a) El primer pago se cancelará mes vencido, en proporción a los días ejecutados desde su fecha de inicio y hasta el último día del mes. b) Pagos mensuales vencidos **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($6,550,000)** previa presentación de los siguientes documentos: a. Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. b. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral en proporción al valor devengado en el mes anterior, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 1273 de 2018. Nota: Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que **EL CONTRATISTA** suministre a través de la página Web y/o radicado en físico, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiladas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 029-2022CPS-P(68439) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.481.921 DE CHIMICHAGUA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. FONDO DE DESARROLLO LOCAL SUBA, NIT. 899.999.061-9, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: Contrato de seguro contenido en una póliza, con los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (06) meses más; **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (06) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El mecanismo de cobertura elegido por **EL CONTRATISTA** y que refiere esta cláusula, deberá cargarse en el micrositio del contrato a través de la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 029-2022CPS-P(68439) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.481.921 DE CHIMICHAGUA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. ALCALDE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público o contratista que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el/la supervisor (a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

CLÁUSULA OCTAVA - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

1. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública.
2. Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Gobierno/Fondo de Desarrollo Local de Suba ó a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
4. No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación ó de cualquier índole en el marco de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 029-2022CPS-P(68439) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.481.921 DE CHIMICHAGUA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, la Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

CLÁUSULA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar a LA SECRETARÍA/FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a LA SECRETARÍA/FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA/FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a la SECRETARÍA/FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o

vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: Este contrato no será objeto de liquidación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a LA SECRETARÍA/FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SECRETARÍA/FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 029-2022CPS-P(68439) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.481.921 DE CHIMICHAGUA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a LA SECRETARÍA/FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre LA SECRETARÍA/FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y EL CONTRATISTA. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la SECRETARÍA/FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la SECRETARÍA/FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a utilizar el software VPN definido por la entidad para el desarrollo de sus obligaciones contractuales cuando requiera acceder a los sistemas y

redes de la Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Suba, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, con el fin de garantizar y conservar la seguridad de la información que maneje durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CAPACITACIONES: El CONTRATISTA se compromete a asistir a todas las capacitaciones que programe la Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Suba, relacionadas con las aplicaciones y herramientas que deba utilizar durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - REPRESENTACIÓN: El Contratista es un ente independiente de la SECRETARÍA/FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la SECRETARÍA/FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SECRETARÍA/FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 029-2022CPS-P(68439) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.481.921 DE CHIMICHAGUA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – ESTAMPILLA U.D.F.J.C De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 del 28 de diciembre de 2017, corresponde al contratista el pago del uno punto uno por ciento (1.1%) por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – ESTAMPILLA DE PROCULTURA DE BOGOTÁ. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005,

corresponde al contratista el pago del 0.5% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Acuerdo 645 del 09 de junio de 2016, corresponde al contratista el pago del 2% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013 para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte de la SECRETARÍA: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única y afiliación a la ARL. c - por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Gabriela Rodríguez Jiménez– Abogada, contratista Oficina de Contratación FDLSUBA
Revisó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado, Coordinador de Contratación FDLSUBA

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FDLSUBA-CPS-161-2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT NO. 899.999.0619 Y BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.481.921 DE CHIMICHAGUA- CESAR

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto. "Coordinar la articulación, asistencia y acompañamiento de los procesos de planeación local, para la promoción de la participación de las mujeres y de la equidad de género, para materializar en la localidad las estrategias de territorialización y transversalización de la Política Publica de Mujeres y Equidad de género, PPMYEG.*

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL (LA) CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión de la Secretaria Distrital de Gobierno
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.
7. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique).
8. Registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública SIGEP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato
9. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el examen pre ocupacional y allegar el respectivo certificado a LA SECRETARÍA, en los términos y plazos establecidos en la precitada norma.
10. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago, conforme a la normatividad vigente.
11. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
12. Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011.
13. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

14. Brindar apoyo y prestar sus servicios al Plan Integral de Seguridad y Convivencia cuando se considere necesario, de acuerdo a las competencias e instrucciones de la gerencia del proyecto a cargo.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1 . Coordinar la implementación de la Política Publica de Mujeres y Equidad de género, a nivel local.
2 . Elaborar el diagnostico, formulación y aprobación de planes, programas, proyectos, presupuestos y actividades de gestión pública en las localidades con el propósito de garantizar la transversalidad del enfoque de género, de derechos de las mujeres y diferencial de acuerdo conl a Política Publica de Mujeresy Equidad de género
3 . Efectuar la planeación, gestión, convocatoria, acompañamiento y seguimiento a la participación e instancias de las mujeres y de enfoque de género, en vía de fortalecer sus procesos de participación, representación e incidencia en la dinámica a nivel loca
4 . Servir de enlace entre las instancias de mujeres y de enfoques diferenciales, con las autoridades
Locales a fin de visibilizar sus demandas y propuestas para garantizar el ejercicio de sus derechos.
5 . Asegurar la coordinación interinstitucional para los temas relacionados con la PPMEYG y mantener
constante articulación con la Secretaría Distrital de la Mujer.
6 . Orientar y liderar la construcción de acciones locales encaminadas a visibilizar los derechos de las mujeres en sus diferencias y diversidad

C. OBLIGACIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato es (10) MESES, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que ese respaldado del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la afiliación a la ARL.

CLÁUSULA CUARTA. - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:
a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.
b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión EL(LA) CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única y la ARL en proporción al término de la suspensión, en caso de que esta última afecte el plazo contractual. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato se estima hasta por la suma de $63,800,000 (Sesenta y Tres Millones Ochocientos Mil Pesos) M/Cte

a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato.

b) 10 mensualidades vencidas de $6,380,000 (Seis Millones Trescientos ochenta Mil Pesos) M/Cte

c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos: a.) Informe de actividades mensual y/o final debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión si aplica y el contratista. b) Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. Nota: No obstante, los mismos estarán sujetos a la reprogramación mensual del PAC del Fondo de Desarrollo Local de Suba - FDLS.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato, será cancelado por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, mediante pagos realizados por el sistema automático de pagos SAP, en la cuenta corriente o de ahorro indicada por el (la) CONTRATISTA al momento de la suscripción del correspondiente contrato, por medio de la certificación bancaria expedida a nombre del Fondo de Desarrollo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL(LA) CONTRATISTA para la ejecución de este.

Nota 1: Para efectos del último pago, deberá entregar Paz y Salvos con formato 1D-GAR-F166 Versión 3 Formato de INTRANET (Sistemas, Aplicativo de ORFEO, con todos los requerimientos tramitados y en cero (0), Área de Inventarios, Administrativa y Gestión Documental), constancia de entrega de la información a su cargo al supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato – Backup.

Nota 2: (*Solo aplica para régimen común***)** De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, *"Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común".* Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieron inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del Artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago; por ello en caso que el contratista se clasifique en dicho régimen como consecuencia del valor de los honorarios recibidos por el contrato suscrito, el valor del IVA serán asumidos por la entidad contratante.

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El(los) pago(s) que se obliga a efectuar el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, se hará(n) con cargo al presupuesto de 2020, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº. 380 del 29 de enero de 2021 del código presupuestal con cargo al Proyecto 133011605550000001977 SUBA PARTICIPA, INCIDE Y RECONSTRUYE LA CONFIANZA CIUDADANA por el valor de $63,800,000 (Sesenta y Tres Millones Ochocientos Mil Pesos) M/Cte.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL(LA) CONTRATISTA se obliga de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a constituir por su cuenta y presentar a favor del DISTRITO CAPITAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, NIT 899.999.061-9 una garantía bancaria ó póliza expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados, con el siguiente amparo; **CUMPLIMIENTO:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (06) meses más; **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (06) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La póliza a que se refiere esta cláusula debe publicarse en la Plataforma SECOP II por el(la) CONTRATISTA para la aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL(LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, establecidos en la Constitución Política, de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, **EL(LA) CONTRATISTA** no revelará a ninguna persona la información que reciba del FDSL con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito del FDSL, siempre que el FDLS haya indicado que dicha información tiene el carácter de reservada, de acuerdo con la ley.

Lo anterior aplicará a la información que reciba **EL(LA) CONTRATISTA** con ocasión del contrato que se celebra, el cual tiene carácter de confidencial, sea o no de propiedad del FDLS, incluyendo sin limitación: bases de datos, instructivos, instrucciones, así como cualquier información de carácter legal y que se obtenga o conozca en desarrollo del presente acuerdo, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, científico, geológico, ambiental o comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, en caso de mora y /o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL(LA) CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL(LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL(LA) CONTRATISTA se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, podrá imponer multas sucesivas al contratista en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la declaratoria de incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios, la imposición de multas y de sanciones se desarrollarán de conformidad con el procedimiento contemplado para tal fin en la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL(LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL(LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 60 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no es obligatoria. En todo caso, para los casos de terminación anticipada se procederá a: 1. Dar cierre de expediente contractual, según formato GCO-GCI-F131 o el vigente al momento de terminación anticipada o 2. llevar a cabo la liquidación del contrato, generando el pago proporcional del(los) servicio(s) efectivamente suministrado(s).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL(LA) CONTRATISTA: EL(LA) CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del

presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL (LA) CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, en caso de que así lo amerite la necesidad del servicio contratado para efectos del presente acuerdo. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA ejercerá la supervisión y control del presente contrato a través del Alcalde Local de Suba, por regla general apoyado por el funcionario o contratista que designe para tal fin, en conformidad a lo así decantado en la Ley 1474 de 2011. El supervisor y/o apoyo a la supervisión deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 93 de la legislación ibídem y demás normas concordantes. El Alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público, para los términos enunciados, que se denominara “Apoyo a la Supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del Apoyo a la Supervisión, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior Apoyo a la Supervisión. En ningún caso el Apoyo a la Supervisión del contrato podrá delegar la Supervisión en un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL(LA) CONTRATISTA, o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del(la) contratista el pago de salarios y prestaciones si a ello hubiere lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL(LA) CONTRATISTA, declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios demás concordantes que le son aplicables

por la naturaleza de esta clase de contratos; y a falta de regulación expresa, también por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción Contencioso-Administrativa**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el(la) CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del(la) CONTRATISTA, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con el contratante a modificar, terminar o interpretar, o aún hasta ceder, unilateralmente, en conformidad a las cláusulas excepcionales que regulan la Contratación Estatal el presente contrato cuando la necesidad del servicio así lo requiera, ante lo cual, cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad en este respecto, de forma verbal o escrita para tal fin.

Esta situación se perfeccionará mediante un acta y/o acto administrativo, el(los) cual(es) podrá(n) ser suscrita(s) de forma unilateral o bilateral, según sea del caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos, **b)** Certificado de No hay Expedido por la Dirección de Gestión Humana de la Secretaria Distrital de Gobierno, **c)** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, **d)** Certificado de Idoneidad, memorando de solicitud de elaboración de minuta y todos los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en virtud al perfeccionamiento del contrato y ejecución del objeto en cuestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos:

1º Por parte del(la) **CONTRATISTA:**

a) Constitución de la garantía única en un plazo máximo de tres (3) días.
b) Certificación de afiliación a la administradora de riesgos laborales-ARL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 723 del 2013.

2º Por parte del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**:

a) La expedición del registro presupuestal.
b) Aprobación de la garantía única**.**
c) Acta de inicio debidamente suscrita entre las partes.

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA

CERTIFICA

Que, revisados los expedientes administrativos asociados a los procesos contractuales adelantados por esta entidad, se evidencia que, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA,** identificado con NIT. No. 899.999.061-9 y **BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS,** identificada con C.C. No. 1.063.481.921, se suscribió el contrato que se describe a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 809 de 2023

OBJETO: ***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ARTICULACIÓN, ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y DE LA EQUIDAD DE GÉNERO, PARA MATERIALIZAR EN LA LOCALIDAD LAS ESTRATEGIAS DE TERRITORIALIZACIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO, PPMYEG"***

PLAZO: CUATRO (4) MESES Y DIEZ (10) DÍAS.

FECHA DE INICIO: 1 DE DICIEMBRE DE 2023

FECHA DE TERMINACIÓN: 11 DE ABRIL DE 2024

VALOR TOTAL: TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($30.800.000) M/CTE.

VALOR MENSUAL: SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar la construcción de acciones locales encaminadas a visibilizar los derechos de las mujeres y a implementar la Política Publica de Mujeres y Equidad de género a nivel local.

2. Desarrollar de actividades relacionadas con la participación de instancias de las mujeres y de enfoque de género, en vía de fortalecer sus procesos de participación e incidencia a nivel local y distrital.
3. Apoyar la coordinación interinstitucional para los temas relacionados con la PPMEYG y mantener constante articulación con la Secretaría Distrital de la Mujer.
4. Apoyar la supervisión de contratos y convenios que le sean designados por el (la) Alcalde (sa) Local,
5. según lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno
6. Participar en las reuniones en los cuales sea designado por el supervisor y/o apoyo a la supervisión, de conformidad con el objeto de su contrato
7. Responder a las solicitudes de la ciudadanía como de entes de control, oficios, derechos de petición y/o similares que sean radicados en el aplicativo Orfeo y/o por diferentes medios, que le sean asignados.
8. Apoyar las demás actividades que le sean asignadas por el Alcalde Local y/o el apoyo a la supervisión del contrato y que surjan de la naturaleza del contrato.

ESTADO: EN EJECUCIÓN

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), a solicitud del interesado.

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Proyectó: David Alejandro Palomino León – Profesional Universitario
Reviso: Iván Darío Gómez Henao – Coordinador Oficina de Contratación

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14714652073

(415)7707212489984(8020) 000001471465207 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 6 3 4 8 1 9 2 1	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 6 3 4 8 1 9 2 1	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cesar 2 0	Chimichagua 1 7 5

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
GUILLEN	VILLALOBOS	BLANCARLIS	

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CL 135 118 30 BRR VILLA MARIA-SUBA- BOGOTA DC

42. Correo electrónico: blancarlis12@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
1 1 1 1 4 1	3 1 2 3 4 8 6 2 3 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
8 4 1 3	2 0 1 3 0 1 0 2	6 9 1 0	2 0 1 2 1 1 1 5	8 2 9 9	1 0 8 9	

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	4	9																							

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2020 - 10 - 01 / 17 : 30: 55

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre GUILLEN VILLALOBOS BLANCARLIS

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Secretaría de Hacienda

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha:24/06/2024

CONTRIBUYENTE	C.C. 1063481921	BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS

INFORMACIÓN BÁSICA

Dirección: CL 135 118 30 Teléfonos: 3123486230

Dirección electrónica: blancarlis12@hotmail.com Ciudad: BOGOTÁ DC Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Fecha de Inscripción: 28/02/2018 Soporte Inscripción: -

PERFIL TRIBUTARIO

Naturaleza Jurídica: PERSONA NATURAL Régimen tributario: PREFERENCIAL ICA Fecha desde: 02/01/2013

Matrícula Mercantil: NO Fecha inicio de Actividades: 02/01/2013 Fecha de cese de Actividades: NO No. Establecimientos: 0

Actividad 1: 69101 - Actividades jurídicas como consultoría profesional

Actividad 2: 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Actividad 3: 8413 - Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social

Actividad 4: 1089 - Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.

Actividad 5:

ESTABLECIMIENTOS ACTIVOS

REPRESENTANTES ACTIVOS

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la Secretaria de Hacienda Distrital.

Fuente: RIT-SHD

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS**, identificado(a) con número de documento **1063481921** y tarjeta profesional No. **222301**, **NO** registra antecedentes disciplinarios.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo 075 del 21 de mayo de 2024, proferido por esta Corporación, "Por el cual se regula la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA JUEVES 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Firmado Por:
William Moreno Moreno
Secretario
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacc32679dea4a7f5d97e21d58002769649ed2d7071b3d21073b105161176cb0**
Documento generado en 05/09/2024 12:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 2730206

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1063481921**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	222301	15/11/2012	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **5** días del mes de **septiembre** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT 860.066.942-7

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS identificado(a) con Cedula Ciudadania 1063481921, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar como cotizante Independiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20220314	0

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 5 días del mes de Septiembre de 2.024

Observaciones:

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: 999999999999 CER-AFI 25971892

VIGILADO Supersalud
VIGILADO SuperSubsidio

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.063.481.921**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 5 de Septiembre del 2024.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Declaración de Ley 2013 de 2019

MOSTRAR FORMULARIO

INFORMACIÓN DEL USUARIO

Tipo de persona: NATURAL
Entidad: FONDO DE DESARROLLO LOCAL SUBA BOGOTA
Cargo: CONTRATISTA
¿Es usted o va a ser Contratista?: SÍ
Tipo de publicación: OTRO

Información de la persona natural

Primer nombre	BLANCARLIS
Segundo nombre	
Primer apellido	GUILLÉN
Segundo apellido	VILLALOBOS
Tipo de documento de identidad	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de documento de identidad	1063481921
País nacimiento	COLOMBIA
Departamento nacimiento	CESAR
Municipio nacimiento	CHIMICHAGUA
País domicilio	COLOMBIA
Departamento domicilio	BOGOTÁ. D.C.
Municipio domicilio	BOGOTÁ. D.C.

Word Archivo Edición Ver Insertar Formato Herramientas Tabla Ventana Ayuda Vie 4 de oct. 9:43 a.m.

Ver

secop.gov.co/CO1Marketplace/Users/UserSettings/Index?pageid=14005862

Colombia Compra Eficiente

Pantalla normal

UTC -5 9:43:59
BLANCARLIS GUILLE...

Búsqueda | Mis procesos | Menú | Ir a | Buscar...

Escritorio → **Configuraciones de perfil**

- Mis datos de usuario
- Noticias SECOP
- Mis registros
- Accesos del usuario
- Términos y condiciones de uso

Editar

Información del usuario



Género	Mujer
Carga	
Título	Sr.
Nombre	BLANCARLIS
Apellidos	GUILLÉN VILLALOBOS
Fecha de nacimiento	27/06/1986 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Nombre y apellido	BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS
Tipo de documento	Cédula de ciudadanía
Número de documento	1063481921
Dirección	CALLE 148#98-40
Código postal	
Estrato	3
Ubicación	Subachoque
País	COLOMBIA
Correo electrónico	blancarlis12@hotmail.com
Teléfono	

Pantalla....20 p.m. Pantalla...8.10 p.m. Pantalla...7.51 p.m. Pantalla...7.20 p.m. Pantalla...7.03 p.m. Pantalla....29 p.m. Pantalla....20 p.m. Pantalla...7.15 p.m. Pantalla....50 p.m. BLANCARLIS.zip Pantalla...1.15 p.m.

CONSULTA DE COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN
BANCO DE HOJAS DE VIDA BOGOTÁ D.C.

NÚMERO INSCRIPCIÓN: 233331

Descargar registro aquí

1. Datos personales

Primer nombre BLANCARLIS	**Otros nombres**	**Primer apellido** GUILLEN
Segundo apellido VILLALOBOS	**Fecha de Nacimiento** 27/06/1986	**Teléfono de contacto** 3144939768
Correo electrónico personal blancarlis12@hotmail.com	**Dirección de residencia** cl 151 n° 102b-90	

2. Formación Académica

Lista de estudios

Nivel educativo	Título académico	Graduado	Semestres cursados
Especialización universitaria	"ESPECIALIZACIÓN EN ""FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PUBLICA"""	Si	
Universitaria	DERECHO	Si	

Otros estudios

Nombre curso	Graduado	Horas
No se encontraron otros estudios registrados		

Estimado (a) Ciudadano (a) este comprobante únicamente certifica el registro de su perfil laboral o profesional en el Banco de Hojas de Vida de Bogotá, D.C; como usuario (a) lo hace responsable de la veracidad, actualización, consolidación, complementación y afirmaciones propias que reposan en su hoja de vida y por las consecuencias de incluir o colocar dicha información en el aplicativo. Este comprobante de registro no es garantía expresa ni implícita de otorgar un contrato con organismos o entidades distritales a quien haga uso de este repositorio.

Volver

Regresar

A-

A+

Copyright 2019
Departamento Administrativo del
Servicio Civil Distrital.
Todos los derechos reservados.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

A-
A+

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1063481921** de CHIMICHAGUA

(MIL SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

ANDRÉS EDUARDO REY ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 04 de septiembre de 2024, a las 23:57:19, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1063481921
Código de Verificación	1063481921240904235719

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 253814564

PIB
23:58:20

Bogotá DC, 04 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1063481921:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:00:42 AM horas del 05/09/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1063481921**

Apellidos y Nombres: **GUILLEN VILLALOBOS BLANCARLIS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 00:09:39 horas del 05/09/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1063481921,** Apellidos y Nombres **GUILLEN VILLALOBOS BLANCARLIS**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**, con NIT **899999061-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/09/2024 12:10:43 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1063481921 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **101389646** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1063481921 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/09/2024 12:17 AM

Código Verificación: **AYS6UVL8ZN**

Válida hasta: **04/12/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC